

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, el expediente para resolver. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.

**María del Carmen Lozada Uribe**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1850
Actuación:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	José Oscar Palacios García
Demandado:	Ana Jovanny Hoyos Bolaños
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00144-00
Providencia:	Auto reprograma

Se allega al canal digital del despacho el 17 de los corrientes por parte de la gestora judicial de la parte demandante el escrito de los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal PALACIOS-HOYOS, el cual se incluirá al expediente y se tendrá en cuenta el momento procesal oportuno.

De otro lado la parte demandada el mismo 17 de agosto, informa al despacho que aporó la sentencia No 64 de calenda 14 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, con segunda instancia y en firme con fijación de costas en contra del señor PALACIOS GARCIA e hijos.

Que la referida sentencia se encuentra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero aún no entregan los respectivos certificados de tradición de los bienes inmuebles que formarían parte de los inventarios y avalúos y de los cuales le informaron que aún no están listos.

Por lo anterior solicita al despacho la reprogramación de la diligencia de inventarios y avalúos, hasta que las entidades correspondientes realicen la orden impartida en la sentencia emitida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta ciudad, esto es que los bienes se registren en cabeza del demandante JOSE OSCAR PALACIOS GARCIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, efectivamente se evidenció que la mencionada Sentencia No 064 de diciembre 14 de 2020 proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad en proceso de Simulación Absoluta, incoada por la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS contra el señor JOSÉ OSCAR PALACIOS GARCÍA, radicado 2017-00314-00, fue allegada al expediente el 23 de mayo pasado, como también es cierto que

para presentar el escrito de inventarios y avalúos y los anexos correspondientes, esto es los certificados de tradición de los bienes muebles e inmuebles, tienen que estar en cabeza de los cónyuges conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, los cuales se demuestran con prueba documental.

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado por la parte demandada reprogramando la diligencia de audiencia establecida en el artículo 501 del C.G.P.

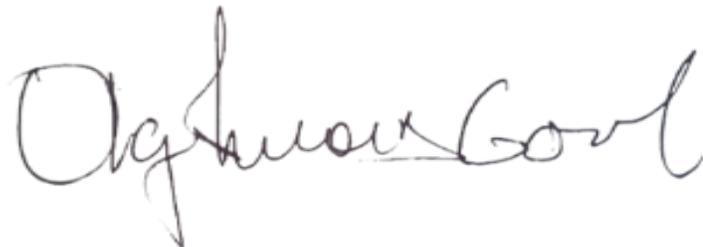
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** el día **14 de OCTUBRE de 2022** a las **9.30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y avalúos establecida en el referido artículo, advertido que se debe dar cumplimiento a lo requerido en auto No 1028 del 13 de mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**